



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

**ACUERDO 2/2021 “PROGRAMA DE DEPURACIÓN DEL ALMACÉN DE
INDICIOS O EVIDENCIAS”**

FEBRERO DE 2021

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que la persona titular de la Fiscalía General, es la responsable de su conducción, mando y desempeño, en cuanto titular de la Institución y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran. Así mismo, establece como atribuciones de su titular, expedir y publicar la normatividad interna de la Fiscalía General.

Que en términos del mismo ordenamiento, el Ministerio Público ejerce sus atribuciones a través de la persona titular de la Fiscalía General, Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, así como de las personas servidoras públicas que sean designadas como sus agentes, y le corresponde entre otras atribuciones, iniciar la investigación correspondiente y en su caso ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de

Evidencias, es un área adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales y cuenta con las atribuciones para el almacenamiento, resguardo y control de los indicios o evidencias recabadas en la escena del crimen o que resulten de un hecho delictivo; asimismo, para que gestione ante el Ministerio Público el destino final de los indicios o evidencias que ya no son útiles para la investigación o que por su naturaleza son susceptibles de ser depurados o donados.

Que actualmente la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, cuenta con almacenes de indicios o evidencias, en las regiones de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, los cuales se encuentran en su capacidad máxima, almacenando en conjunto 558,265 indicios, encabezando el mayor volumen de espacio ocupado el almacén de indicios o evidencias de Morelia, por lo cual es necesario implementar un Programa de depuración de dichos depósitos de indicios, con la finalidad de que se liberen de espacio y puedan continuar su operatividad y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO 2/2021 “PROGRAMA DE DEPURACIÓN DEL ALMACÉN DE INDICIOS O EVIDENCIAS”

Artículo 1. Se expide el Programa de Depuración del Almacén de Evidencias de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el cual se especifica en el Anexo Único y que es parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para todas las áreas operativas o unidades administrativas que hagan uso de los almacenes de indicios o evidencias.

Artículo 3. Las acciones que se realicen a través del presente Programa, mantienen una independencia de las facultades y atribuciones del Ministerio Público, respecto de la determinación del destino final de los indicios o evidencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y el Programa anexo entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a todas las personas titulares de las unidades administrativas para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y conocimiento del Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente al Coordinador General de Servicios Periciales, a efecto de que realice las acciones necesarias en el ámbito de su competencia y se coordine con las unidades administrativas para el cumplimiento del Programa.

QUINTO. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas que por su competencia les corresponda la aplicación del Programa, para que designen al personal necesario que servirá de apoyo para la depuración de los almacenes de indicios o evidencias.

SEXTO. El Programa de depuración del almacén de indicios o evidencias tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán a 15 de febrero de 2021

Anexo Único

“PROGRAMA DE DEPURACIÓN DEL ALMACÉN DE INDICIOS O EVIDENCIAS”

1. Objetivo general.

Establecer el mecanismo para realizar de forma metodológica y organizada la depuración del almacén de indicios o evidencias de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de los instrumentos, objetos o productos del delito que ya no son útiles para la investigación o que por su naturaleza son susceptibles de determinar su destino final por parte de las personas Agentes del Ministerio Público.

El destino final de los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito debe apegarse a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, al presente Programa y demás disposiciones legales aplicables.

1.1 Objetivos específicos.

- a) Que las personas Agentes del Ministerio Público identifiquen dentro de los expedientes a su cargo, los indicios o evidencias que ya no resulten útiles para la investigación o que por su naturaleza sean susceptibles de

determinar su destino final.

- b) Establecer la coordinación de las unidades administrativas para llevar a cabo la identificación y localización de los indicios o evidencias.
- c) Realizar acuerdo fundado y motivado que determine el destino final de los indicios o evidencias que ya no sea necesario su resguardo en el almacén.

2. **Ámbito de aplicación**

2.1. El presente Programa, se aplicará en todas las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y la Agencia de Inteligencia Criminal, o cualquier otra que dentro de sus atribuciones tenga como función sustantiva la integración de carpetas de investigación.

2.2 La Coordinación General de Servicios Periciales, a través de la Unidad Técnica de Preservación de Manejo de Evidencias, será la responsable de coordinar con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General las acciones derivadas de la aplicación del Programa.

La Contraloría Interna, conocerá de las faltas administrativas que resulten de la inobservancia del Programa.

3. **Definiciones.**

Para efectos del presente Programa, se entiende por:

- I. **Agente Peligroso Biológico-Infecioso:** A cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades cuando está presente en concentraciones suficientes (inóculo), en un ambiente propicio (supervivencia), en un

hospedero susceptible y en presencia de una vía de entrada.

- II. **Almacenamiento:** A la recepción de elementos materiales probatorios del almacén de indicios o evidencias, o en su caso, en algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación; comprende además el registro, manejo y control de los mismos.
- III. **Contraloría:** A la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- IV. **Código de Ética:** Al Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- V. **Código Nacional:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VI. **Coordinación General:** A la Coordinación General de Servicios Periciales.
- VII. **Coordinador General:** A la persona titular Coordinadora General de Servicios Periciales.
- VIII. **Depuración:** Al destino final de los indicios o evidencias no útiles para la investigación.
- IX. **Indicio(s):** A los elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características exista la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.
- X. **Personal de apoyo:** A las personas servidoras publicas designadas por los titulares de las unidades administrativas para la depuración de los almacenes de indicios o evidencias.

- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- XII. **Unidad Técnica:** A la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias de la Coordinación General.
- XIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

4. De los indicios o evidencias

Para efectos del Programa, los indicios o evidencias se clasifican por su naturaleza en:

- I. **Biológicas:** Cualquier sustancia o material proveniente de un organismo, como lo son: hemática, orina, fluidos biológicos y tejidos.
- II. **Residuos Peligrosos Biológico Infeccioso:** Objetos y prendas impregnados y/o maculadas de líquido hemático u otros fluidos corporales.
- III. **Perecederos.** Objetos o productos que por su composición, características físico-químicas y biológicas, pueden experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado.
- IV. **Muebles.** Todo objeto de naturaleza tangible que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro sin perder su integridad.

5.1. Del Ministerio Público

5.1.1. La persona Agente del Ministerio Público, le corresponde determinar el destino final de los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren relacionados con la carpeta de investigación a su cargo.

5.1.2. La persona Agente del Ministerio Público analizará y acordará si procede la devolución, o destrucción de los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito que por su naturaleza ya no sean útiles para la investigación, e informará de tales circunstancias al Director de Carpetas de Investigación o Director de Litigación según corresponda.

5.1.3. La determinación que tome la persona Agente del Ministerio Público respecto del destino final de los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, lo comunicará al Coordinador General, para que se proceda conforme a las presentes disposiciones.

5.1.4. En el caso de que los indicios o evidencias, sean necesarios y útiles para la investigación, la persona Agente del Ministerio Público, le hará saber por la vía institucional al Coordinador General, para que este ordene a la persona titular de la Unidad Técnica que continúe manteniendo en resguardo el indicio respectivo.

5.1.5. Los objetos que sean susceptibles de devolución, la persona Agente del Ministerio Público, debe notificar al interesado o el representante legal de éste, o quien por derecho le corresponda, para que comparezca a solicitar la devolución del bien dentro de la vigencia del Programa.

Las personas Agentes del Ministerio Público deberán devolver a la persona que acredite o demuestre derechos sobre los bienes que no estén sometidos a decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, una vez realizadas las diligencias conducentes, en todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resulten idóneos de estos bienes.

5.1.6. En caso de que se desconozca la identidad del interesado o su representante legal, se atenderá a las reglas del procedimiento establecido por el Código Nacional.

5.1.7. El personal de apoyo realizará la búsqueda de los expedientes e identificación de indicios o evidencias susceptibles de depuración, así como la elaboración de oficios, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones necesarias que le instruya a la persona Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional y demás normativa aplicable.

6.1. De la Unidad Técnica

6.1.1. La Unidad Técnica es el área administrativa adscrita a la Coordinación General, encargada de llevar a cabo el registro, almacenamiento, resguardo y control de las evidencias recabadas.

6.1.2. La persona titular de la Unidad Técnica, debe informar al Coordinador General, las determinaciones del Ministerio Público respecto del destino final de los indicios o evidencias depositados en el almacén.

7. Mecánica de operación.

7.1. El Programa de depuración del almacén de indicios o evidencias de la Coordinación General, tiene como finalidad mantener en condiciones óptimas su capacidad de almacenaje, a través de la determinación del destino final de los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, que de manera fundada y motivada establezca el Ministerio Público.

7.2. El Programa debe desarrollarse en 3 etapas, las cuales consistirán en:

I. Primera etapa.

Corresponde a la persona Agente del Ministerio Público implementar dentro del plazo de 90 días, a través del personal de apoyo revisar las carpetas de investigación, identificando todas aquellas que tengan indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito.

Una vez identificados los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, la persona Agente del Ministerio Público debe elaborar los oficios, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones para fundar y motivar el acuerdo donde se determine su destino final, mismo que comunicará a la Coordinación General, mediante oficio respectivo.

El oficio anteriormente señalado, debe contener datos suficientes para que la Unidad Técnica, identifique los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito.

El plazo de los 90 días se organizará atendiendo a la carga de trabajo, que de forma ideal podrá ser de la manera siguiente:

- a) 30 días revisión de carpetas de investigación e identificación de indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito;
- b) 50 días para elaborar los oficios, acuerdos, notificaciones y acuerdo de destino final; y,
- c) 10 días para comunicar el Acuerdo al Coordinador General.

II. Segunda Etapa

La Coordinación General a través de la Unidad Técnica tendrá un plazo de 30 hasta 45 días naturales como límite, para identificar los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, y realizar las

acciones correspondientes para dar cumplimiento a la determinación del Ministerio Público.

III. Tercera Etapa

La Unidad Técnica, tendrá un plazo de 30 y hasta 45 días naturales como límite, para llevar a cabo la depuración del almacén de indicios o evidencias, atendiendo a la determinación ordenada por el Ministerio Público.

En esta etapa, la Unidad Técnica deberá levantar el acta correspondiente por duplicado, quedando un tanto para su archivo y otro para su entrega a la persona Agente del Ministerio Público, la cual debe glosar a su expediente.

La Unidad Técnica, debe elaborar la relación del destino final de los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito que fueron depurados, señalando todos los elementos de identificación de la carpeta de investigación, la cual debe conservar en su archivo.

La Unidad Técnica, para dar cumplimiento a la determinación del Ministerio Público previo a la devolución o destrucción debe dejar constancia del destino final de los indicios o evidencia.

8. Del Acta de destino final

8.1. La Coordinación General deberá levantar un Acta de la determinación del Ministerio Público, dentro de la cual se establecerá el destino final de los indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito que fueron depurados, misma que se suscribirá por un representante del Fiscal Coordinador, un

representante de la Contraloría, así como por la persona titular de la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica deberá notificar a la Fiscalía Coordinadora y a la Contraloría, con 3 días de anticipación, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la diligencia señalada en el párrafo que antecede.

8.2. Se enviará copia a los titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, o cualquier otra que dentro de sus atribuciones tenga como función sustantiva la integración de carpetas de investigación y a la Contraloría para que sea glosada al expediente correspondiente.

9. Evaluación de indicadores de resultados.

9.1. La evaluación del Programa estará a cargo de la Coordinación General, e instrumentará un procedimiento de indicadores de resultados, el cual operará con base a la tabla siguiente:

Nombre del Indicador	Descripción
Cobertura del Programa	La Fiscalía Coordinadora, las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, , Centro de justicia Integral para las mujeres Agencia de Inteligencia Criminal, o cualquier otra que dentro de sus atribuciones tenga como función sustantiva la integración de carpetas de investigación
Indicios o Evidencias	Elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características exista la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.
Biológica	Cualquier sustancia o material proveniente de un organismo, como lo son: hemática, orina, fluidos biológicos y tejidos.

Residuos Peligrosos Biológico Infeccioso	Objetos y prendas impregnados y/o maculadas de líquido hemático u otros fluidos corporales.
Perecederos	Objetos o productos que por su composición, características físico-químicas y biológicas, pueden experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado.
Muebles	Todo objeto de naturaleza tangible que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro sin perder su integridad.
Indicadores de Resultados	
Índice de cobertura del Programa	Número total de indicios o evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito depurados del almacén
Indicios o Evidencias	Número de indicios o evidencias , instrumentos, objetos o productos del delito depurados por unidad administrativa
Biológica	Número de indicios o evidencia biológicoss depurados
Residuos Peligrosos Biológico Infeccioso	Número de indicios o evidencia residuos peligrosos biológico infecciosos depurados
Perecederos	Número de indicios o evidencia perecederos depurados
Muebles	Número de indicios o evidencia muebles depurados

9.2. La Fiscalía Coordinadora, las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres Agencia de Inteligencia Criminal, o cualquier otra que dentro de sus atribuciones tenga como función sustantiva la integración de carpetas de investigación deben coordinarse con el Coordinador General para presentar al Fiscal General, un informe de los resultados alcanzados por el Programa.

10. Del Cronograma de las Etapas del Programa

